



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR- LG-61/2012

**“RENOVACION DE LICENCIA ANUAL PARA GATEWAY DE CORREO ELECTRONICO  
FORTIMAIL 400B Y CONTRATO EN SITIO PARA EL AÑO 2013”**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, portador de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte, \_\_\_\_\_ años de

edad, \_\_\_\_\_ domicilio de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **“JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS:** el presente contrato de **“RENOVACION DE LICENCIA ANUAL PARA GATEWAY DE CORREO ELECTRONICO FORTIMAIL-400B Y CONTRATO EN SITIO PARA EL AÑO 2013”**, según resolución de adjudicación proveída por la Dirección Ejecutiva número RA-CNR- SESENTA Y SIETE / DOS MIL DOCE, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y será financiado en su totalidad con fondos del Centro Nacional de Registros. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Es la contratación del **“SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIA ANUAL PARA GATEWAY DE CORREO ELECTRONICO FORTIMAIL-CUATROCIENTOS B Y CONTRATO EN SITIO”** de conformidad con las especificaciones técnicas y de alcance del servicio detalladas en el numeral TRECE de los Términos de

Referencia para contratación del servicio. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por la contratación de la presente renovación de licencia, es por un monto total de hasta **DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,517.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El pago por la prestación del servicio se efectuará en un solo pago con la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente contrato. **III PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el servicio en un plazo comprendido a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **IV OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** a) El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; b) Brindar acceso necesario para ofrecer soporte técnico; c) Brindar la descripción de la falla y el número de serie del equipo; c) Asegurar las condiciones ambientales, eléctricas y físicas donde se encuentra instalado el equipo. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con las siguientes actividades: a) El contratista deberá nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; b) Cumplir con especificaciones mínimas para el Servicio de Renovación Anual de Gateway de Correo Electrónico Fortimail- Cuatrocientos B y Contrato en Sitio de los Términos de Referencia; c) Cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta adjudicada. **VI. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; la contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE. **VII. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un VEINTE por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de QUINIENTOS TRES DOLARES CON

CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$503.48); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá tener una vigencia de catorce meses a partir de la suscripción del presente contrato. **VIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **IX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, deberán ser determinadas por el Administrador del Contrato y podrán ser descontadas del pago, pagadas directamente por el Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista y si procede mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días hábiles antes del vencimiento del plazo, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del

contrato de ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga. La misma se concederá por medio de una resolución, la cual formara parte del presente contrato. **XIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XIV. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.-

POR EL CONTRATANTE  
JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGANA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Sub Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, que puede denominarse abreviadamente "CNR" con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ otra parte comparece la señora \_\_\_\_\_ es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

**Y ME DICEN:**

Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas sido puestas de sus puños y letras; que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG- SESENTA Y UNO /DOS MIL DOCE**, formulado de dieciséis cláusulas, cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE RENOVACION ANUAL PARA GATEWAY DE CORREO ELECTRONICO FORTIMAIL- CUATROCIENTOS B Y CONTRATO EN SITIO PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**"; que el plazo de prestación del servicio está comprendido a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece; por un monto total de hasta **DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,517.40)**; y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad

y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE:** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS

NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes; y 2) con respecto a la señora

: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiséis de de septiembre de dos mil nueve, en los oficios Notariales de \_\_\_\_\_ inscrita el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta, que se constituyó el único y nuevo pacto social, el cual manifiesta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que dura en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente sin previa autorización de la Junta Directiva al



otorgamiento de actos como el presente; b) Certificación de Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio del año dos mil ocho, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de junio de dos mil ocho al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas correspondientes se encuentra asentada el acta número TREINTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de junio de dos mil ocho, y que en su punto número TRES, se eligió nueva Junta Directiva para el periodo de cinco años , habiendo resultado electa como Secretario la señora \_\_\_\_\_, para un período que aún se encuentra vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

